

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Paso a su despacho la presente demanda, informándole que por secretaría el día 23 de septiembre de 2020 fue notificado el demandado ENRIQUE ANTONIO GARCIA DEL VALLE del trámite liquidatorio, quien a través de apoderado judicial contestó la demanda dentro del término legal y presentó objeciones contra los inventarios y avalúos presentados por la parte demandante. Sírvase proveer.-
Barranquilla, 19 de octubre de 2020.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.- Barranquilla, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2.020).-

Visto el anterior informe secretarial, se procederá reconocer personería al apoderado judicial del demandado, ENRIQUE ANTONIO GARCIA DEL VALLE. Así mismo, conviene resaltar que, con relación a la objeción presentada por el demandado, la oportunidad procesal pertinente para dilucidar ello, es durante el desarrollo de la audiencia de inventarios y avalúos, etapa procesal que aún no se ha surtido al interior del proceso.

Ahora bien, para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente, se observa que, si bien la parte demandante no efectuó la publicación de la orden de emplazamiento a los acreedores que pudiere tener la sociedad conyugal que se pretende liquidar, y, como quiera que el Decreto 802 de 2020 establece en su art. 10 que los emplazamientos únicamente se harán en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, se ordenará ello por secretaría.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1) Téngase al Dr. FERMIN MANUEL LORA BARRETO como apoderado judicial de la parte demandada, ENRIQUE ANTONIO GARCIA DEL VALLE, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 2) Por secretaría efectúese el emplazamiento de los posibles acreedores de la Sociedad conyugal que conformaron los señores RUTH MARINA TAMAYO ARIAS Y ENRIQUE ANTONIO GARCIA DEL VALLE, para que hagan valer sus derechos, en la forma establecida en los arts. 10 del Decreto 806 de 2020 y 108 del Código General del Proceso, es decir, mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después del registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ATV

Firmado Por:

RAD. 080013110008-2019-00048-00
REF. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Auto Reconoce Personería

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f9ede8779dc6de7a7ec8dd07d5094b2e58b82d72451faod5dfc671ef3725db**
Documento generado en 19/10/2020 10:45:18 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>